

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº 038-2020-SUSALUD/OGA

Lima, 16 de Setiembre de 2020

VISTOS:

La Resolución de la Gerencia General N° 0040-2020-SUSALUD/GG, del 29 de Julio de 2020, la Resolución de la Oficina General de Administración N° 030-2020-SUSALUD/OGA, el Informe N° 1229-2020/OGA, del 16 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *“El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.”*;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.”*, precisando que para la aprobación del referido expediente es necesario que contenga los siguientes documentos: *“a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y; n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”*;

Que, el numeral 42.4. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que, *“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.”*;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, *“Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.”*;

Que, a través de la Resolución de la Gerencia General N° 0040-2020-SUSALUD/GG, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, en el cual se incluyó el procedimiento de selección por adjudicación simplificada correspondiente a la contratación del servicio de seguros de bienes patrimoniales de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 030-2020-SUSALUD/OGA, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección por adjudicación simplificada de la contratación del servicio de seguros de bienes patrimoniales de la Superintendencia Nacional de Salud y se digna a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1049-2020/OGA, del 12 de agosto de 2020, el Comité de Selección comunicó que al no haberse presentado ofertas se declaró desierto el procedimiento de selección por adjudicación simplificada N° 005-2020-SUSALUD, correspondiente a la contratación del servicio de seguros de bienes patrimoniales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendando que, previa a la segunda convocatoria, se realice una nueva consulta al mercado a fin de ratificar las condiciones establecidas en los términos de referencia;

Que, considerando los Términos de referencia actualizados por el área usuaria, Gestión Logística realizó el Informe complementario de Indagación de Mercado, mediante el Informe N° 1215-2020/OGA, en el cual determinó como valor estimado la suma de S/ 106,329.19 (ciento seis mil trescientos veintinueve con 19/100 Soles);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 809-2020-SUSALUD/OGPP, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000611 por la suma de S/ 26,582.30 y, la Previsión Presupuestal N° 027-2020-SUSALUD/OGPP para el año 2021 por la suma total de S/ 79,746.89; debidamente suscrita por el Directora General de la Oficina General de Administración, acorde con lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01;

Que, mediante Informe N° 1229-2020/OGA, el Jefe en Gestión Logística solicitó la nueva aprobación del expediente de contratación para la contratación del servicio de seguros de bienes patrimoniales de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literales a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S ha delegado a la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar los expedientes de los procesos de contratación, incluyendo los correspondientes a contrataciones directas;

Con el visto del Jefe en Gestión Logística de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el expediente de contratación del procedimiento de selección por adjudicación simplificada para la contratación del servicio de seguros de bienes patrimoniales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección, designado mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 030-2020-SUSALUD/OGA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

Silvia Nelly Chumbe Abreu
Directora General de la Oficina General de Administración